

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FUTBOL AFICIONADO DE VIGO (AFAVI)



## CAPITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

### Artículo 1º:

1º.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable.

### Artículo 2º.- Son fines principales de la Asociación:

- a) La representación y defensa de los intereses comunes de los asociados.
- b) Solicitar ayudas y subvenciones ante cualquier Entidad u Organismo Oficial para el cumplimiento de sus fines.
- c) Realizar todo tipo de convenios con cualquier Entidad, incluso publicitarios.
- d) Fomentar el espíritu deportivo y de unión entre todos los asociados.
- e) La adquisición de terrenos para la práctica deportiva así como la construcción de instalaciones complementarias necesarias o pertinentes y/o aceptación de cesión de instalaciones deportivas.
- f) Colaborar con la Federación Gallega de Fútbol, y/o cualesquiera otras Federaciones autonómicas, en todo aquello que redunde en beneficio de los clubes asociados.
- g) Administrar su propio patrimonio.
- h) Cualquier otro fin, dentro de los límites de estos Estatutos que puedan favorecer a los clubes asociados.
- i) Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas, municipales o provinciales, así como con las instituciones civiles o militares y también con los organismos, corporaciones y particulares en general, para el logro de los objetivos comunes o cuando nos lo soliciten a la Asociación.

**Artículo 3º.**– Para llevar a cabo sus propios fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

- a) Organizar cualquier tipo de competición deportiva en la que puedan intervenir tanto los clubes asociados como cualquier otro.
- b) Organizar campus para fomentar la formación y práctica del fútbol.
- c) Organizar charlas, coloquios, seminarios y similares que giren en torno a la práctica deportiva.
- d) Publicar revistas, periódicos o cualquier documento escrito que promueva el fútbol aficionado, incluso medios audiovisuales, televisión, radio, DVD e Internet.
- e) Organizar a personas e instituciones que se consideren merecedoras por esta Asociación.

Como Asociación sin ánimo de lucro se destinarán el **100,00%** de las rentas netas y, otros ingresos que se obtendrán por cualquier concepto exceptuándose las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

**Artículo 4º.**– El domicilio principal y permanente de la Asociación radicará en la localidad de **VIGO (Pontevedra), RUA VAL MIÑOR Nº1 (C.P. 36210)**.

Se podrán utilizar otros locales asociativos adicionales en la misma localidad y/o en otras ciudades, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que tendrá las atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales asociados, dando cuenta de su acuerdo al Organismo encargado del Registro de Asociaciones.

Se señala como domicilio, a efectos de comunicaciones y notificaciones el indicado para la Asociación: **C/ RUA VAL MIÑOR Nº1 (C.P. 36210), de Vigo**

**Artículo 5º.**– La Asociación, en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Vigo.

**Artículo 6º:**

**1º.**– La duración de esta Asociación es de carácter indefinido y solamente se disolverá conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

**2º.**– La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7º.**– Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas con plena capacidad de obrar o según el acuerdo del órgano competente de la persona jurídica, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidad o club perteneciente a la ciudad de Vigo.
- b) Contar con un equipo aficionado en algunas de las categorías federadas establecidas por la Federación Gallega de Fútbol y adheridos a la misma (Prebenjamines, Benjamines, Alevines, Infantiles, Cadetes, Juveniles y Autonómicos).
- c) Tendrá que tener una antigüedad como club participante en competiciones mínima de cuatro años demostrando buen comportamiento y organización.
- d) Una aportación como inscripción de **TRESCIENTOS € (300,00 EUROS)** como fondo de garantía.

**Artículo 8º.**– Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, aquellos que suscribieron el acta fundacional.
- b) **Numerarios**, aquellos que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) **Protectores**, aquellas personas físicas o jurídicas que nombradas específicamente favorezcan a la Asociación.
- d) **Honorarios**, aquellos que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 9º.**– Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las asambleas con voz y voto. Los clubes asociados estarán representados por sus Presidentes o personas en las que estos deleguen, previa presentación de dicha delegación por escrito.
- b) Poder elegir y ser elegidos para cargos directivos, cualquier persona que proponga la Junta Directiva de los clubs de la Asociación y que cesará en su cargo a propuesta del respectivo club.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- e) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- f) A ser informados de la composición de la Junta Directiva.
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden a mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Que se ponga de manifiesto el estado de cuentas, ingresos y gastos de la Asociación todos los años, así como el desarrollo de su actividad.

**Artículo 10º.- Son obligaciones de los asociados:**

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Observar una buena conducta individual y cívica.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 11º.-** Los asociados honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de la misma, pero están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

**Artículo 12º.-** Los acuerdos de admisión de asociados serán adoptados por la Asamblea General, una vez recibida petición escrita del interesado que desea ser admitido.

**Artículo 13º.- Se pierde la condición de asociado:**

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de la cuota anual establecida. A este respecto la Junta Directiva, previo requerimiento de pago, queda facultada para proponer a la Asamblea la expulsión, de cualquier asociado que se retrase injustificadamente más de 90 días en el pago de la cuota anual estipulada.
- c) Por la realización de actividades o actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- d) Por expediente disciplinario.

**Artículo 14º.-** La expulsión de los asociados será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de la expulsión deberá ser ratificado por la

Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Cuando la baja se produzca por voluntad propia de uno de los asociados, éste deberá realizar una petición escrita y procederá al abono de todas las cuotas que tenga pendiente, si las hubiere.

**Artículo 15°.**– Los asociados podrán pedir la separación temporal por escrito.

La Junta Directiva podrá acordar la separación temporal de un/a asociado/a cuando se esté tramitando un expediente sancionador, o concurran causas justificadas que lo aconsejen, tales como el retraso en el pago de una cuota (si la hubiere), o comportamientos que afecten al correcto cumplimiento de alguno de los fines de la Asociación. El expediente sancionador se recogerá en el Reglamento de Régimen Interno pero, en todo caso, la resolución podrá ser recurrida ante la jurisdicción ordinaria.

### **CAPITULO III**

## **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

**Artículo 16°.**– La dirección y administración de la Asociación corresponderán al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**Artículo 17°.**– El Presidente de la Asociación asume la máxima representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.

El Presidente y su Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los socios, que tengan al menos un año de antigüedad, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

**Artículo 18°.**– La Junta Directiva estará formada, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente de Organización, un Vicepresidente económico, Un Vicepresidente deportivo, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cuatro vocales, y como máximo, por un Presidente, los Vicepresidentes que este estime oportuno, un Secretario, un Tesorero y un numero de vocales no superior a ocho. Se podrá también crear otros cargos, (Gerente, Contador, comercial, etc.), que el Presidente considere, los cuales podrán ser asalariados y que serán asesores de la Junta directiva, los cuales tendrán voz pero no tendrán voto en la Asamblea General, con el fin de estructurar una Junta Directiva que desenvuelva con fluidez la gestión ordinaria de la Asociación. Todos los cargos directivos deberán recaer en asociados que cuenten al menos con un año de antigüedad en la Asociación. En caso de producirse vacantes, podrán cubrirse a

propuesta del Presidente, comunicándolo en la primera asamblea general que se celebre.

**Artículo 19°.-** Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, y deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismos o por persona interpuesta.

Se elegirán por la Asamblea General los cargos que tendrán una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente. El personal de administración y gerencia será nombrado por la Junta Directiva, quien acordará además su retribución, si procediera, en caso de ser asalariados.

En caso de dimisión o vacante de la Junta Directiva, se nombrará por la Asamblea General una Junta Gestora, compuesta por un mínimo de cinco asociados. En el caso de que no haya voluntarios para formar dicha Junta Gestora, se procederá, por sorteo, a su nombramiento ostentando el cargo de Presidente el o la representante de la entidad mas antigua. Esta Junta Gestora dirigirá transitoriamente la Asociación hasta que se convoquen elecciones y resulte elegida una nueva Junta Directiva.

**Artículo 20°.-** Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación; someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Así mismo, procederá a convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben, designar las comisiones de trabajo o sección que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación, dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General. También le corresponderá todas las actividades que le sean transferidas por la Asamblea General.

**Artículo 21°.-** La Junta Directiva celebrará sesión cada tres meses como mínimo y cuantas veces lo determine el Presidente a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el o los Vicepresidentes, según su orden, o por el Secretario.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de sus asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos de 1/3 de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

El Secretario o, en su defecto, el o los Vicepresidentes, según su orden, levantará acta de las sesiones que transcribirá en el libro de actas.

**Artículo 22°.-** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Cuando así lo aconsejen las necesidades, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblén en subcomisiones.

**Artículo 23º.**– La Asamblea General de asociados es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva.

**Artículo 24º.**– La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten, al menos, un 10% de los asociados. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el cual se expondrá el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Podrá convocarse a la Asamblea General con carácter extraordinario y urgente, cuando la premura del o los asuntos a tratar tengan ese carácter o sean de vital importancia para la Asociación. En este caso la convocatoria se realizará con cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma. En caso de dicha convocatoria, en su orden del día, deberá figurar como asunto primero la declaración de la urgencia por parte de la Asamblea General, que deberá aprobarla, antes de proceder a tratar el o los asuntos para la que fue convocada.

**Artículo 25º.**– La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente en los seis primeros meses de cada año. La Asamblea General ordinaria se convocará con un mínimo de quince ( 15 ) días naturales de antelación y la extraordinaria con diez (10) días naturales.

La convocatoria de Asamblea (Ordinaria, Extraordinaria y/o Urgente), se hará en los locales de la Asociación por escrito mediante correo ordinario, o cualquier otro medio que acredite la recepción de la misma, al domicilio social de los asociados.

**Artículo 26º.**– Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior.
- b) Aprobar el plan de actividades.
- c) La elección de 2 interventores de actas y 2 censores de cuentas.
- d) Examinar y aprobar el plan de memoria de actividades.
- e) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- f) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- g) Examen y aprobación de las cuotas.

**Artículo 27º.**– Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los Estatutos de la Asociación y, en su caso, aprobarlos

- b) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y al Presidente.
- c) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d) Autorizar el aislamiento, disposición, cargas, gravámenes, hipoteca o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- e) Autorizar tomar dinero a Crédito o Préstamo, siempre que la cuantía a satisfacer anualmente – amortización e intereses– sea superior a un **5,00%** del presupuesto anual de la Asociación, calculado en el año de la formalización, o su duración sea superior a **diez** años, en todo caso debe ser autorizado por los 2/3 (dos tercios) del total de los Clubes asociados.

Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles que fueran financiados en todo o en parte con fondos Públicos de la Comunidad Autónoma, será preceptiva la autorización previa de la Dirección Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia

- f) Acordar la disolución de la Asociación
- g) Designar los liquidadores.
- h) Ratificar la expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- j) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- k) Las que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.
- l) Todas las que no estén conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- m) Cesar al Presidente por los siguientes motivos:
  - 1) Dimisión el mismo
  - 2) Sentencia judicial firme
  - 3) Aprobación de una moción de censura por los 2/3 (dos tercios de la Asamblea General).

**Artículo 28º.**– Para que las asambleas puedan tomar acuerdos, se integrarán por los asociados asistentes, siempre y cuando concurran la mitad más uno del total en la primera convocatoria o transcurrido media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

**Artículo 29º.**– Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de votos de los 2/3 de los presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de

los miembros del órgano de representación. A continuación, se llevarán los acuerdos al Libro de Actas y lo firmará el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

**Artículo 30º.**– Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente.

El Secretario planteará el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose a la aprobación en los términos contenidos en estos Estatutos, según la materia de que se trate.

Una vez tratados todos los asuntos del orden del día se procederá, si la Presidencia lo considera oportuno o lo solicitan el 10% de los miembros, a hacer un turno de ruegos y preguntas en adopción de acuerdos, concluido el cual, se levantará la sesión por parte del Presidente.

**Artículo 31º.**– Los acuerdos que vayan en contra de estos Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la justicia ordinaria.

**Artículo 32º.**– El Presidente de la Junta Directiva tendrá, **además de las facultades consignadas en el artículo 17**, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto el Secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento del que se trate.

El Presidente estará asistido en sus funciones por el o los Vicepresidentes, según su orden que, además, le sustituirá/n en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación de este.

**Artículo 33º.**– El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Entidad. Le corresponde, asimismo, notificar las convocatorias y

la custodia de las actas y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

Al Secretario le corresponde también llevar el inventario de los bienes de la Asociación en un libro establecido al efecto, la correspondencia ordinaria y la elaboración de la memoria anual de actividades.

Por ausencia o incapacidad accidental, el Secretario será sustituido por el Vicepresidente económico.

**Artículo 34°.**– El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, participando en todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero, asistido por el Vicepresidente económico, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior que deben presentar a la Junta Directiva para elevarlas, posteriormente, a la Asamblea General.

El Tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 31 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la Asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

El Tesorero podrá estar asistido en sus funciones, por el Vicepresidente económico, que le sustituirá en caso de ausencia o incapacidad accidental.

**Artículo 35°.**– Los Vicepresidentes o Vocales, en el número que determinen los Estatutos y la Asamblea General, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- b) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 36°.**– La Asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio acordado por la Asamblea anual. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el de año natural.

**Artículo 37°.**– La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, El borrador de presupuesto será elaborado por el por el\_Tesorero de la Asociación, que deberá ser aprobado antes del 31 de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 38°.**– La Asociación tendrá los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas de los asociados, si las hubiere.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades particulares o privadas.
- d) Los ingresos que se puedan percibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

**Artículo 39°.**– Las cuotas ordinarias, si las hubiere, se acordarán por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

**Artículo 40°.**– Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados durante un plazo nunca inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

**Artículo 41°.**– Anualmente en el tiempo que establece el artículo 25 será aprobado el presupuesto por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 42°.**– Para la disposición de fondos de entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, tendrán reconocidas las firmas en las entidades bancarias correspondientes el Presidente, el Secretario, el Vicepresidente económico y el Tesorero, siendo necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos; asimismo La Junta Directiva queda facultada para solicitar préstamos o tomar dinero a crédito hasta el 5,00 % del total del presupuesto anual de la Asociación y, siempre con una duración inferior a **diez años**

**Artículo 43°.**– Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Asociación.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO**

**Artículo 44°.**– El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso contra lo estipulado en los mismos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

## **CAPITULO VI**

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 45°.**– Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o 1/4 de los socios. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria estará acompañada del texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de 7 días para que cualquier socio pueda dirigir a la Secretaría las propuestas o enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de 3 días a la realización de la misma.

**Artículo 46°.**– Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 47°.**– La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los asociados acordada por las 2/3 partes de los mismos.
- b) Por otras causas determinadas legalmente.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 48°.**– Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores que, junto con el Presidente y el Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

**Artículo 49º.**– El haber resultante una vez efectuada la liquidación, **se donará a otra Asociación no lucrativa e inscrita en la Comunidad Autónoma** que tenga los mismos o similares fines a los de esta Asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

Comunicado en Vigo, a 15 de Abril de 2.008

